Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO (V)

SENTENCIA No. 0 8

Cartago Valle del Cauca, febrero dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
SOLICITANTES:	ESPERANZA VILLA MANSO y HELMER ANTONIO POSADA DIAZ.
RADICACIÓN:	76 147 31 84 002 2021 00012 00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se procede a dictar sentencia en el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido a través de la Defensoría Pública por la señora ESPERANZA VILLA MANSO y el señor HELMER ANTONIO POSADA DIAZ. Fundado en la causal 9° del artículo 154 del Código Civil.

2. ANTECEDENTES

Los cónyuges ESPERANZA VILLA MANSO y HELMER ANTONIO POSADA DIAZ a través de apoderado judicial, promueven acción de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIORELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, que tiene su génesis en el artículo 154 numeral 9º del Código Civil y fundan en los siguientes

3. HECHOS

1. ESPERANZA VILLA MANSO y HELMER ANTONIO POSADA DIAZ, contrajeron matrimonio católico el día 6 de enero del año 1979, en la parroquia de San José el municipio de la Unión Valle. Matrimonio registrado en la Registraduria Municipal del Estado Civi de la misma localidad, al Tomo No. 06 y al Folio 288.

2.- De dicho matrimonio existen dos hijos ANTONIO POSADA VILLA, nacido el 4 de enero de 1981, hoy con treinta y nueve (39) años de edad y CARLOS ARTURO POSADA VILLA, nacido el 21 de enero de 1980, hoy con cuarenta (40) años de edad.

3-Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos la sociedad conyugal, la cual no ha sido disuelta ni liquidada, teniendo en cuenta que el activo y el pasivo es cero ($0) pesos.

4.- El último domicilio conyugal de los señores ESPERANZA VILLA MANSO y HELMER ANTONIO POSADA DIAZ, fue la ciudad de la Victoria - Valle y el domicilio actual de las partes es el municipio de la Victoria -Valle.

5.- Los cónyuges han decidido presentar demanda verbal de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico, invocando la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es, el mutuo consentimiento, para lo cual han llegado al siguiente acuerdo:

6.- Los cónyuges ESPERANZA VILLA MANSO y HELMER ANTONIO POSADA DIAZ, desarrollarán su vida en forma independiente y en residencias separadas, procurándose cada uno los medios para su subsistencia y absteniéndose de interferir en las actividades del otro.

4. PRETENSIONES

Los accionantes a través de su apoderado judicial solicitan a la judicatura se hagan las siguientes declaraciones:

1. Se decrete el DIVORCIO DE COMUN ACUERDO DEL MATRIMONIO CATOLICO de ESPERANZA VILLA MANSO y HELMER ANTONIO POSADA DIAZ, de condiciones civiles y personales ya indicadas, por existir la causal 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, en los mismos términos consignados en el poder y la demanda, por corresponder a la expresa voluntad de las partes.

2. En consecuencia de la citada declaración, queda suspendida la vida en común de los casados.

3. No se fija cuota mensual alimentaria para ninguno de ellos, dado que los cónyuges tienen buena capacidad económica.

4. La sociedad conyugal habida entre los señores ESPERANZA VILLA MANSO y HELMER ANTONIO POSADA DIAZ, queda disuelta, y se liquidara de común acuerdo entre los cónyuges divorciados, cuando a bien lo tengan hacerlo.

5. Ordénese la inscripción de la sentencia en los Registros Civiles de Matrimonio y de

Nacimiento de cada uno de los cónyuges.

5. PRUEBAS

1.-Copia de Registro civil de matrimonio de los cónyuges, señora ESPERANZA VILLA MANSO y el señor HELMER ANTONIO POSADA DIAZ.[2] Indicativo Tomo. 06, Folio. 288, de la Registraduria Municipal de la Unión Valle. Plena prueba de su estado Civil.

2-.-Copia de Registro Civil de Nacimiento de la señora ESPERANZA VILLA MANSO**. T**omo 08. Folio. 33 de la Registraduria del Estado Civil de la Victoria- Valle.

3.-Copia de Registro Civil de Nacimiento del señor HELMER ANTONIO POSADA DIAZ**.** Serial No. 39599121 de la Registraduria Municipal del Estado Civil de Toro-Valle.

4.-Copia de Registro Civil de Nacimiento de ANTONIO POSADA VILLA**.** Indicativo Serial No. 5549618, de la Registraduria de la Victoria - Valle.

5.-Copia del Registro Civil de Nacimiento de CARLOS ARTURO POSADA VILLA.

1. ACTUACIÓN PROCESAL

Admitida la acción por auto No. 69 del pasado 28 de enero, se ordenó impartirle el trámite reglado para los procesos de Jurisdicción Voluntaria y dar valor probatorio a los documentos allegados con la solicitud de divorcio[1]. Ahora, dado que no encuentra este despacho pruebas por practicar, se procederá a dictar sentencia conforme habilita el Código General del Proceso, artículo 278 numeral 2º.

8.- CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA.

Radica en esta jurisdicción ya que el domicilio de los actores es la municipalidad de Cartago. Esto, atendiendo el contenido del numeral 15 artículo 21 del C.G.P., "Los jueces de familia conocen en única instancia (…) Del divorcio de común acuerdo…" De igual manera, el literal c) numeral 13 del artículo 28 ibidem, señala:

"[2] Ver folio 11 (frente y vuelto) del expediente.

"En los procesos de Jurisdicción voluntaria (…) la competencia se determinará por el domicilio de quien los promueva."

2. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se constata la existencia a cabalidad de los "Presupuestos Procesales", el Juez es competente, los cónyuges ESPERANZA VILLA MANSO y HELMER ANTONIO POSADA DIAZ, tienen su domicilio en el municipio de la Victoria Valle. La demanda es idónea, los solicitantes tienen plena capacidad procesal y han ejercido válidamente su derecho a través de apoderado judicial. Aunado no existe causal o impedimento que genere nulidad.

4.- EL DIVORCIO, Y LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

El ordenamiento jurídico colombiano trae como vía de solución jurídica, la posibilidad de romper el vínculo matrimonial mediante agotamiento de trámites administrativos o judiciales. "(…) El Estado estima que no puede obligar a los cónyuges a permanecer unidos so pretexto de conservar la unidad familiar o de asumir sin libertad, el vínculo matrimonial hasta la muerte. Razones sicológicas, sociológicas, y de respeto por la dignidad y la libertad llevaron al legislador colombiano a la consagración del divorcio, en su sentido jurídico pleno que no puede ser otro que el rompimiento o disolución del vínculo. Así, planteado el divorcio judicialmente se impone, para obtenerlo, la sentencia del juez de familia…"[4]

De otro lado, la Corte Constitucional señaló en sentencia C – 985 de 2010, "(…) Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio "(…) como mejor remedio para las situaciones vividas". Por ello al divorcio que surge de esta causal suele denominársele "divorcio remedio". Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibidem.

[4] Montoya, Martha E. Relaciones Matrimoniales, Derecho de Familia. P 442.

Ahora, solicitan los cónyuges se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento de su matrimonio, *causal 9ª, artículo 154 del Código Civil, que* estatuye "Son causales de divorcio (…) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia". Al respecto, es preciso aludir que el matrimonio contraído por los cónyuges ESPERANZA VILLA MANSO y HELMER ANTONIO POSADA DIAZ, se acredita mediante registro civil de matrimonio obrante en el expediente digital, Tomo. 06. Folio. 288, de la Registraduria del municipio de la Unión – Valle.

La demanda cumple los requisitos de ley. La cesación de los efectos civiles de Mutuo Consentimiento está autorizado por la ley.

Por lo anterior, se accederá a las pretensiones de la demanda decretando la cesación de los efectos civiles por mutuo consentimiento, contraído por ESPERANZA VILLA MANSO y HELMER ANTONIO POSADA DIAZ. Finalmente se dispondrá la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil y, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se constituyó por el hecho del matrimonio.

No hay condena en costas en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada "mutuo consentimiento".

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído el 06 de Enero de 1979, en la Parroquia de San José del municipio de la Unión-Valle, entre los señores ESPERANZA VILLA MANSO y HELMER ANTONIO POSADA DIAZ, identificados en su orden con cédula de ciudadanía No. 31.496.067 expedida en la Victoria-Valle y 6.349.352 de Florida-Valle. La primera nacida el día 29 de enero de 1962, nacimiento inscrito Registraduría del Estado Civil del municipio de la Victoria -Valle, al tomo 8 folio 33. El segundo, nacido el día 25 de Noviembre de 1951, en la Victoria-Valle, nacimiento inscrito en la Registraduría del mismo municipio, al Serial No.39599121. Matrimonio Registrado en la Registraduria Municipal de la Unión Valle, al Tomo. 06, Folio. 288.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre la señora ESPERANZA VILLA MANSO y el señor HELMER ANTONIO POSADA DIAZ.

Realícese la liquidación de la sociedad conyugal conforme a los trámites legales vigentes.

TERCERO: No quedan obligaciones reciprocas entre la señora ESPERANZA VILLA MANSO y el señor HELMER ANTONIO POSADA DIAZ. Conservaran residencias separadas y cada uno asumirá su propio sostenimiento.

CUARTO: INSCRIBASE la sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el libro de varios. Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: Expídase copia autentica de la sentencia a las partes.

SEXTO: Sin condena en costas por la naturaleza de la pretensión. “Mutuo Acuerdo”.

SEPTIMO: Ejecutoriada esta sentencia y cumplidas las anteriores disposiciones, **ARCHÍVESE** el expediente, previo las anotaciones de rigor en los libros radicadores y archivo digital del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
PROMISCUO DE
CIUDAD DE
DEL CAUCA

Este documento fue electrónica y cuenta jurídica, conforme a lo 527/99 y el decreto

Código de verificación:

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia No. **08** se notifica por

ESTADO
No. 31

Cartago, Febrero Diecinueve (19) de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

ANGULO

DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA
CARTAGO-VALLE

generado con firma con plena validez dispuesto en la Ley reglamentario 2364/12

76fb1497ff71e0d15ceded843c65a752f9b7ea309a511b5028240eb7a46b40f1
Documento generado en 18/02/2021 11:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica